

Asistencia al Contribuyente

Setiembre 2020

EMPRESAS DE TRANSPORTE DE ESCOLARES

Exoneración de aportes patronales

Se informa que, de acuerdo a lo establecido por la Ley 19.893 del 11 de agosto de 2020 y el Decreto 259/020 del 18 de septiembre de 2020, se exonera del pago de los aportes jubilatorios patronales a las empresas que prestan servicios de transporte escolar en el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021. Esta exoneración alcanza a las empresas en las que esta actividad constituye el giro único o predominante.¹

Se señalan los principales aspectos a tener en cuenta:

Empresas con giro de transporte de escolares como única actividad

Se ingresó de oficio la exoneración de estas empresas y se generó el crédito correspondiente a los aportes patronales por el período comprendido entre abril y agosto de 2020, el cual quedará disponible para el pago de las obligaciones del mes cargo setiembre de 2020.

Empresas con giro de transporte de escolares como actividad predominante²

Las empresas que tienen más de un giro, siempre que el transporte escolar sea su actividad predominante, es decir su giro principal, deben gestionar su inclusión en la exoneración. Para ello, deben completar el formulario [Declaración jurada de exoneración de aportes patronales - Transporte de escolares](#) y enviarlo por medio del servicio en línea [Iniciar solicitudes de trámites de ATYR](#), al que se accede con Usuario Personal BPS. Deben seleccionar la opción *Solicitud de exoneraciones especiales*³.

Una vez otorgada la exoneración, se generará el crédito correspondiente a los aportes patronales del período transcurrido a partir de abril de 2020.

Utilización del crédito

En el caso de las empresas sin dependientes adheridas al sistema de cobranza descentralizada, el crédito se aplicará en forma automática a las facturas. Si cubre el monto total a pagar, no será necesaria la intervención del agente recaudador.⁴

¹ Es requisito que el vehículo afectado a la actividad se encuentre vinculado a la empresa tanto en actividad exclusiva como predominante.

² La empresa debe necesariamente tener como giro principal Transporte Escolares - 4922.3.

³ Opción que estará disponible a partir del 30/9/2020.

⁴ En el documento se visualizará la leyenda «Factura intervenida, no requiere pasar por Agente de Recaudación». No será necesario realizar ningún otro trámite.

Comunicado 40/2020

Las demás empresas deberán autogestionar la factura de aportes desde el servicio en línea [Emitir facturas, declaración jurada de no pago y pagar aportes](#), seleccionando la opción *Uso crédito*.

Presentación de nóminas

Se señala que, a partir del mes de cargo setiembre de 2020 y hasta marzo de 2021, las empresas deben declarar a los trabajadores afectados a la actividad de transporte escolar con el código de exoneración (*Ex*) 1 en las respectivas declaraciones nominadas.

Consultas

Las consultas se canalizan a través del servicio en línea [Consúltenos](#), tema *Empresarios*, motivo *Tributación*.

Por mayor información, puede comunicarse al 0800 2001, Asistencia al Contribuyente.